

Borrador de Orden por la que se regula la evaluación individualizada de final de etapa de secundaria obligatoria, y su aplicación al alumnado de los centros docentes de Castilla y León en el curso escolar 2016-2017.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular la evaluación de final de etapa de secundaria obligatoria, y su aplicación al alumnado de los centros docentes de Castilla y León en el curso escolar 2016-2017.

2. La evaluación final de secundaria tiene carácter muestral y la realizará el alumnado que se determine escolarizado en cuarto curso de educación secundaria de los centros que integren la muestra seleccionada por la administración.

Artículo 2.- Finalidad.

Según el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, la evaluación final de etapa de Secundaria obligatoria tendrá finalidad diagnóstica.

Artículo 3.- Comisión técnica provincial de la evaluación individualizada de final de etapa de secundaria.

1. En cada dirección provincial de educación se creará una comisión técnica de la evaluación individualizada formada por el titular de la dirección provincial de educación o persona en quien delegue, que será su presidente, dos inspectores de educación y dos asesores técnicos docentes, designados por el titular de la dirección provincial de educación. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

2. Son funciones de esta comisión:

a) Facilitar a los centros docentes el apoyo y la información necesaria para la realización de la evaluación de final de etapa de secundaria obligatoria.

b) Coordinar la realización de la evaluación fin de etapa de secundaria obligatoria en los centros.

Artículo 4.- Comisión de la evaluación individualizada de centro.

1. En los centros seleccionados para la muestra que imparten la etapa de educación secundaria se constituirá una comisión de la evaluación individualizada integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, y cuatro profesores del centro nombrados por el director. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

2. Son funciones de esta comisión:

a) Informar a las familias y profesorado del centro sobre la finalidad, características y resultados globales de las evaluaciones individualizadas.

b) Planificar y coordinar el proceso de aplicación.

Artículo 5.- Pruebas de evaluación final de etapa de secundaria obligatoria.

1. Las características generales de las pruebas de evaluación final de Educación Secundaria son las establecidas en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las características generales de las evaluaciones finales de Educación Secundaria y de Bachillerato, establecidas en la 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, modificadas por el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como en la Orden Ministerial xx/2017, de xx de abril.

2. De acuerdo con el artículo 1 del citado Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, en las pruebas de la evaluación final de secundaria obligatoria, se evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, teniendo como referencia principal las materias generales del bloque de las asignaturas troncales cursadas en cuarto de Educación Secundaria obligatoria.

3. La Dirección General de Innovación y Equidad Educativa será el órgano directivo responsable de las pruebas de evaluación final de Secundaria obligatoria, elaboradas en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 7.- Convocatoria y fechas de las evaluaciones individualizadas.

1. La dirección general competente en evaluación del sistema educativo convocará al alumnado de cuarto de educación secundaria obligatoria de la muestra de centros seleccionados para la realización de la evaluación final individualizada en el mes de mayo.

2. Cuando las pruebas deban realizarse en jornadas escolares diferentes se celebrarán, preferentemente, en días consecutivos.

3. En el caso de que algún centro no pueda realizar alguna de las pruebas en los días que se determinen, por coincidir con un día festivo en su localidad o por circunstancias sobrevenidas que imposibiliten su realización, la dirección o titular del centro lo comunicará a la comisión técnica provincial con una antelación mínima de cinco días hábiles al de inicio de la prueba. La comisión adoptará las medidas necesarias para realizar las pruebas en una fecha inmediatamente posterior.

4. En el supuesto de que algún alumno o alumna, por ausencia o indisposición, no pueda realizar la prueba el día establecido, con carácter excepcional, deberá efectuarla el primer día lectivo de su reincorporación al centro.

Artículo 8.- Aplicación y corrección de las pruebas de evaluación.

1. La comisión de la evaluación individualizada de cada centro será la responsable del desarrollo de las pruebas, contando con la colaboración del profesorado del centro. Dicha comisión deberá garantizar que el alumnado realiza las pruebas en las mejores condiciones, evitando interrupciones y distracciones que puedan afectar a su normal rendimiento.

2. El director o directora del centro o, en su caso, titular del mismo, designará los profesores y profesoras, en calidad de titulares y suplentes, encargados de la aplicación de las pruebas en cada nivel y grupo, teniendo en cuenta que:

a) El profesor o profesora no deberá impartir docencia directa al alumnado evaluado.

b) En caso de ausencia o indisposición justificada de alguno de los titulares responsables de la aplicación por circunstancias sobrevenidas, será remplazado por el designado como suplente.

3. La dirección de los centros educativos velará por la correcta aplicación de las pruebas, con la supervisión del Área de Inspección de Educación. Durante el desarrollo de las pruebas de la evaluación final individualizada uno de los miembros del equipo directivo acompañará al profesorado designado como aplicador. El equipo directivo podrá delegar esta tarea de acompañamiento en profesorado que, preferentemente, no impartan docencia al grupo.

4. De conformidad con el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, de forma simultánea a la celebración de la evaluación final de etapa se aplicarán los cuestionarios de contexto determina la Orden Ministerial xx/2017 de xx de abril. Estos cuestionarios permitirán obtener información sobre las condiciones socioeconómicas y culturales de los centros para la contextualización de los resultados obtenidos.

Artículo 9.- Resultados.

La consejería competente en materia de educación podrá hacer públicos los resultados de la evaluación final de etapa de Secundaria obligatoria, sin establecer clasificaciones de centros ni identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

Asimismo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 11, del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, la Administración educativa pondrá en conocimiento de la comunidad educativa los resultados de las evaluaciones finales que realicen en su ámbito de gestión, mediante indicadores comunes para todos los centros docentes establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tomando en consideración factores socioeconómicos y socioculturales del contexto, sin identificación de datos de carácter personal y siempre garantizando el anonimato de los alumnos y sus padres, madres y tutores legales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Centros privados.

Los centros privados podrán adaptar el contenido de la presente orden en lo referido a cargos unipersonales y colegiados de gobierno. En todo caso, las fechas, horario y procedimiento de aplicación y corrección de las pruebas serán los mismos que para los centros públicos.

Segunda. *Plazo de constitución de las comisiones.*

La comisión técnica provincial de la evaluación individualizada final de etapa de secundaria se constituirán en el plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la presente orden. y la comisión de la evaluación individualizada de centro se constituirán en el plazo máximo de diez días a partir de que reciban la comunicación oficial de que han sido seleccionados para la muestra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Desarrollo normativo.*

Se faculta a los titulares de la de la dirección general competente en evaluación del sistema educativo y de la dirección general competente en recursos humanos, de la consejería competente en materia de educación, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda.- *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.